

DIRECCION-ADMINISTRACION:  
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo  
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Ministerio de Fomento.

Orden disponiendo que no se anuncie a concurso en propiedad plaza alguna municipal veterinaria hasta la reglamentación de los servicios de la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias, creada por Decreto del Gobierno provisional de la República de 31 de Mayo último.—Página 1565.

### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden disponiendo se anuncien oposiciones para cubrir dos plazas de Oficial de entrada de Artes gráficas, con 2.500 pesetas de sueldo anual, correspondientes a la especialidad de Grabador, vacantes en la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.—Página 1566.

Otra autorizando el funcionamiento de varias Delegaciones locales del Consejo del Trabajo.—Página 1566.

Otra preparando la constitución de los Jurados mixtos, Trabajo rural, en las provincias de Castilla la Nueva (menos Toledo y Ciudad Real), Castilla la Vieja, León, Murcia y Valencia.—Página 1566.

Otra concediendo a la Fundación Vedía, domiciliada en Madrid, los beneficios del Estado que se indican para un grupo de diez casas fami-

lieres, sitas en las calles que se mencionan.—Páginas 1566 y 1567.

### Ministerio de Comunicaciones.

Orden creando una Comisión liquidadora de la gestión del Diario Oficial de Comunicaciones, compuesta de los señores que se mencionan.—Página 1567.

Otra disponiendo se diligencie los títulos de los Auxiliares femeninos de Correos, para dar cumplimiento a los artículos 3.º y 4.º del Decreto Presidencial de 26 de Mayo próximo pasado.—Página 1567.

Otra adjudicando a D. Joaquín Gutiérrez Mantilla la construcción por contrata de un hangar en la parte Sur del Aeropuerto de Madrid, sito en Barajas.—Página 1567.

### Administración Central.

INSTRUCCION PUBLICA.—Subsecretaría. Nombrando a D. Emilio Pérez y González del Campo y D. Antonio Aldasoro Guturbay Auxiliares supernumerarios gratuitos con destino a las enseñanzas del séptimo y octavo grupo de la Escuela Profesional de Comercio de Santander.—Página 1567.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Puertos.—Concesiones.—Autorizando a D. Manuel Bendara Palacios para construir un muelle embarcadero y otras obras en la zona marítimo terrestre de San Sebastián de La Gomera.—Página 1568.

Resolviendo expediente promovido por la Junta de Jubilaciones de la Sociedad obrera La Marítima Terrestre.—Página 1569.

AGUAS.—Autorizando al Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes para aprovechar hasta 30 litros de agua, por segundo, para el abastecimiento del Establecimiento minero y población de Almadén.—Página 1569.

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS PECUARIAS.—Disponiendo que para evitar la demora consiguiente en la confección de las nóminas de los haberes del personal que ha pasado a depender de esta Dirección, se proceda por las Autoridades competentes a diligenciar en los títulos de los interesados el cese en el cargo que desempeñaban en 31 de Mayo último y a la toma de posesión desde el primero del corriente mes, haciendo constar en ésta que pasan a depender del Ministerio de Fomento.—Página 1570.

TRABAJO Y PREVISION.—Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.—Anunciando a oposición dos plazas de Oficial de entrada de Artes gráficas, correspondientes a la especialidad de Grabador.—Página 1571.

ECONOMIA NACIONAL.—Dirección general de Comercio y Política arancelaria.—Instancias de admisiones temporales para importar los materiales que se indican.—Página 1571.

ANEXO UNICO.—EDICTOS.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### ORDEN

Excmos. Sres.: Creada la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias por Decreto del Gobierno provisional de la República de 31 de Mayo y nombradas las Comisiones que reglamentarán todos los servicios de ella dependientes, según disposición de 5 de Junio último, entre los que se encuentran los de Sanidad veterinaria

e Higiene pecuaria municipal, no procede, en tanto no se publique el referido Reglamento de servicios, proveer en propiedad plazas de la naturaleza indicada.

Una lógica revisión de la clasificación de partidos efectuada para todos los servicios veterinarios hasta hoy separados obliga igualmente a tomar esta medida, que evitará posibles perjuicios a cuantos técnicos obtuvieran puestos en propiedad actualmente.

Por lo expuesto, este Ministerio dispone que no se provea ni anuncie pa-

ra su provisión en propiedad plaza alguna municipal veterinaria hasta la la reglamentación de los servicios que está efectuándose.

Lo que comunico a V. EE. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Junio de 1931.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señores Director general de Ganadería e Industrias Pecuarias y Gobernadores civiles de todas las provincias.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

### ORDENES

**Hmo. Sr.:** Accediendo a lo solicitado por esa Dirección general, he tenido a bien autorizarla para anunciar oposiciones a dos plazas de Oficial de entrada de Artes Gráficas, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, correspondientes a la especialidad de Grabador, una de las cuales habrá de ser cubierta por la Junta Calificadora de Destinos públicos, con arreglo al Real decreto de 6 de Septiembre de 1925, y la otra en turno libre, ambas con sujeción a las instrucciones aprobadas por la Superioridad.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 10 de Junio de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

**Excmo. Sr.:** De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, el Gobierno provisional de la República ha tenido a bien disponer:

1.º Que accediendo a las instancias presentadas, se autorice la constitución o subsistencia de las Delegaciones locales en las siguientes poblaciones: Cardedeña (Ávila), Plera (Barcelona), Burguillos del Cerro (Badajoz), Setenil (Cádiz), Hinojosa de Calatrava y Castellar de Santiago (Ciudad Real), Arés (La Coruña), Uboda (Jaén), Cañete la Real (Málaga), Cantillana (Sevilla), Belys de la Jara y Camuñas (Toledo) y Tauste y Bordalba (Zaragoza).

2.º Que se publique la presente orden en los *Boletines Oficiales* de las provincias y que se recomiende, especialmente a los Gobernadores civiles, que llamen la atención de los Alcaldes sobre el contenido de la misma y les ordene la den la mayor publicidad por los medios usuales en cada localidad.

Lo que de Orden del Gobierno provisional de la República comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Junio de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

**Hmo. Sr.:** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 7 de Mayo del corriente año, Este Ministerio ha acordado que se

proceda a preparar la constitución de los Jurados mixtos de Trabajo rural en las provincias de Castilla la Nueva (salvo Toledo y Ciudad Real, objeto de otra disposición anterior), Castilla la Vieja, León Murcia y Valencia, en los términos siguientes:

1.º La capitalidad y jurisdicción de los referidos Jurados mixtos serán las que a continuación se marcan.

Provincia de Madrid.—Un Jurado mixto para toda ella, con capitalidad en Alcalá de Henares.

Provincia de Guadalajara.—Un Jurado mixto para toda la provincia, con capitalidad en Guadalajara.

Provincia de Cuenca.—Un Jurado mixto, que tendrá su capitalidad en Cuenca.

Provincia de Santander.—Un Jurado mixto, con capitalidad en Torrelavega.

Provincia de Burgos.—Un Jurado mixto, con capitalidad en Burgos.

Provincia de Logroño.—Un Jurado mixto, con capitalidad en Calahorra.

Provincia de Soria.—Un Jurado mixto, con capitalidad en Soria.

Provincia de Segovia.—Un Jurado mixto, con capitalidad en Segovia.

Provincia de Ávila.—Un Jurado mixto, con capitalidad en Ávila.

Provincia de León.—Un Jurado mixto, con capitalidad en Astorga.

Provincia de Zamora.—Un Jurado mixto, con capitalidad en Zamora.

Provincia de Salamanca.—Un Jurado mixto, con capitalidad en Salamanca.

Provincia de Valladolid.—Dos Jurados mixtos, uno con capitalidad en Valladolid y otro en Medina del Campo. El primero comprenderá los partidos judiciales de Valladolid, Olmedo, Peñafiel y Valoria la Buena; el segundo, los de Medina del Campo, Medina de Rioseco, Mota del Marqués, Nava del Rey, Tordesillas y Villalón de Campos.

Provincia de Palencia.—Un Jurado mixto, con capitalidad en Palencia.

Provincia de Albacete.—Un Jurado mixto, con capitalidad en Albacete.

Provincia de Murcia.—Un Jurado mixto para toda la provincia, salvo los partidos judiciales de Jumilla y Yecla, con capitalidad en Alcantarilla.

Provincia de Alicante.—Un Jurado mixto para toda la provincia, salvo el partido de Villena, con capitalidad en Elche.

Provincia de Castellón de la Plana.—Un Jurado mixto, con capitalidad en Burriana.

Provincia de Valencia.—Dos Jurados mixtos, con capitalidad, uno en Alceira y otro en Chiva. Al primero

corresponderán los partidos judiciales de Albaida, Alberique, Alcira, Ayora, Carlet, Enguera, Gandía, Játiba, Liria, Onteniente, Sagunto, Sueca, Torrente y Valencia; al segundo, los de Chelva, Chiva, Requena y Villar del Arzobispo.

Se constituirá además un Jurado mixto interprovincial de Alicante y Murcia, comprendiendo los partidos judiciales de Villena, Yecla y Jumilla, que tendrán su capitalidad en Villena.

2.º A partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA, se concede un plazo de veinte días para que puedan inscribirse en el Censo electoral Social de este Ministerio las Asociaciones patronales y obreras que, conforme al Decreto referido de 7 de Mayo, deben designar los Vocales representativos de su clase de los Jurados mixtos de trabajo rural, correspondientes a las provincias señaladas en esta Orden, y asimismo para que las Asociaciones de una y otra clase que ya estén inscritas en el Censo, rectifiquen el número de sus asociados, determinando el que tengan en la actualidad.

Madrid, 17 de Junio de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Acción So-

**Hmo. Sr.:** Visto el expediente incoado por la Fundación Vedia, domiciliada en Madrid, en solicitud de concesión de beneficios del Estado para un grupo de diez casas familiares, sitas en las calles de Jorge Juan, Elvira y Particular, de dicha capital:

Resultando que los Estatutos por que se rige la entidad peticionaria se aprobaron en 5 de Marzo de 1926, calificándola de benéfica a los efectos del Régimen legal de casas baratas:

Resultando que los terrenos se aprobaron en 20 de Noviembre de 1928 y el proyecto obtuvo calificación condicional por Real orden de la misma fecha:

Resultando que el capital apreciado asciende, incluidos todos los conceptos, a 135.055,31 pesetas:

Resultando que practicada una visita de inspección ha podido comprobarse que todas las casas y obras de urbanización estaban completamente terminadas antes del 28 de Enero de 1931:

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones reglamentarias, lo ha informado la Comisión permanente del Consejo de Trabajo y ha sido intervenido por la Intervención general de la Administración del Estado en 28

de Mayo último, y por la Caja para el Fomento de la pequeña propiedad:

Considerando que la circunstancia de tener esta entidad completamente terminadas sus obras en la fecha expresada la coloca en el primero de los grupos mandados formar por la Real orden de 28 de Enero de 1931, dictada en cumplimiento del Real decreto de 30 de Noviembre de 1930:

Considerando que por estar incluida la entidad peticionaria en el apartado primero del artículo 35 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1931 tiene derecho al préstamo del Estado al 3 por 100 de interés anual, amortizable en el plazo máximo de treinta años, en cuantía igual al 50 por 100 del valor apreciado a los terrenos y obras de urbanización y al 70 por 100 del de las construcciones, y asimismo a la prima a la construcción del 20 por 100 del capital total apreciado, habiendo optado la entidad peticionaria solamente por este último beneficio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Conceder a la Fundación Vedía, de Madrid, el siguiente beneficio:

Una prima del 20 por 100 del capital apreciado, que asciende en total a 27.011,06 pesetas.

2.º Que la presentación de los documentos necesarios para la formalización de la escritura del préstamo hipotecario se verifique precisamente en el Registro general de este Ministerio y en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que si transcurriese dicho plazo sin haberse presentado la documentación aludida se tendrá a la entidad por desistida de su derecho, a no ser que antes de finalizar aquel plazo obtenga de la Dirección general de Acción Social, previa justificación, alguna prórroga.

3.º Que la efectividad de esta concesión tenga lugar en la medida que lo consientan las disponibilidades asignadas para estas atenciones y por el orden y con arreglo a los plazos y condiciones señalados en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Junio de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Acción Social.

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

### ORDENES

La necesidad de someter los servicios oficiales de este Ministerio, tanto

al máximo régimen de economías como a aquel que produzca los más eficaces rendimientos y el funcionamiento defectuoso por régimen impropio de lo que deben ser las Dependencias modernas de un Centro oficial de tan activa vida económica, aconsejan medidas conducentes en la práctica al logro de los fines anteriores.

En consecuencia, vengo en disponer:

1.º Se crea una Comisión liquidadora de la gestión del *Diario Oficial de Comunicaciones*.

2.º Esta Comisión estará formada por los siguientes señores:

Secretario general de este Ministerio, como Presidente.

D. Juan Rojo, Oficial de Correos.

D. Jesús Mérida, Oficial de Telégrafos.

D. Pedro Ayerbe Moreta, ex impresor.

D. José López Guzmán, Obrero de los Talleres Gráficos.

3.º Esta Comisión procederá, en el término de un mes, a la liquidación de la gestión del *Diario Oficial*, estudio de los defectos de su funcionamiento y proposición a la Superioridad de las reformas que tiendan al establecimiento de un régimen económico e industrial que, por el momento, sea suficiente a cubrir los gastos ocasionados y en un futuro próximo a conseguir un ingreso legítimo para el Estado.

4.º El personal actualmente afecto al *Diario Oficial de Comunicaciones* quedará como disponible a las órdenes del Sr. Director general de Correos para los destinos que estime por conveniente.

5.º El Administrador actual del *Diario* permanecerá en su cargo hasta tanto se haya entregado totalmente la administración del *Diario* a la nombrada Comisión liquidadora.

6.º La Secretaría general de este Ministerio dictará cuantas disposiciones complementarias estime pertinentes para el mejor cumplimiento de esta Orden ministerial, de acuerdo con los Directores generales.

Madrid, 17 de Junio de 1931.

MARTINEZ BARRIOS

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a los artículos 3.º y 4.º del Decreto presidencial de 26 de Mayo próximo pasado he dispuesto se diligencien los títulos de los Auxiliares femeninos de Correos a que los citados artículos se refieren, haciendo constar su pase a Auxiliares administrativos de este Ministerio, cuyo personal seguirá percibiendo sus haberes con cargo al capítulo 10. artículo 1.º del

vigente presupuesto, en su sección 17. Madrid, 18 de Junio de 1931.

DIEGO MARTINEZ BARRIOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta presentada por la Junta Central de Aeropuertos, acordado en sesión celebrada el día 30 de Mayo último, he dispuesto se adjudique, con carácter definitivo, a D. Joaquín Gutiérrez Mantilla la construcción, por contrata, de un hangar en la parte Sur del Aeropuerto de Madrid (sito en Barajas), por la cantidad de *cuatrocientas treinta y ocho mil novecientas noventa y nueve pesetas y noventa y nueve céntimos (438.999,99)*, cifra por la que resultó rematante dicho señor en la subasta pública celebrada en Madrid el día 25 de Mayo de 1931 (anunciada en la GACETA del día 25 de Abril próximo pasado).

Madrid, 19 de Junio de 1931.

DIEGO MARTINEZ BARRIOS

Señor Director general de Aeronáutica civil, Presidente de la Junta Central de Aeropuertos.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### SUBSECRETARIA

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922, a propuesta del Claustro de esa Escuela Profesional de Comercio, y de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Emilio Pérez y González del Campo, en virtud de concurso, Auxiliar supernumerario gratuito, con destino a las enseñanzas del 7.º grupo de ese Centro docente.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Junio de 1931.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Señor Director de la Escuela Profesional de Comercio de Santander.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922, visto el informe del Claustro de esa Escuela Profesional de Comercio, y de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Aldasoro Gurtubay, en virtud de concurso, Auxiliar supernumerario gratuito, con des-

fino a las enseñanzas del 8.º grupo de ese Centro docente.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Junio de 1931.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Señor Director de la Escuela Profesional de Comercio de Santander.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### SECCION DE PUERTOS

##### Concesiones.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Manuel Bendaía Palacios en solicitud de autorización para construir un muelle embarcadero y otras obras en la zona marítimoterrestre de San Sebastián de la Gomera:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 19 de Enero de 1928 para la aplicación de la ley de Puertos de la misma fecha:

Resultando que durante el plazo de información pública fué presentada una reclamación contra lo solicitado, reclamación que posteriormente fué retirada:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión la Comandancia de Marina, el Jefe del Grupo de puertos de Santa Cruz de La Palma, el Consejo provincial de Fomento, la Abogacía del Estado, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de su digno cargo y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares, el Ministerio de Fomento ha dispuesto autorizar a D. Manuel Bendaía Palacios para construir en la plaza de la villa de San Sebastián de la Gomera un muelle embarcadero, varadero, canchero de servicio y edificios para talleres al servicio de una fábrica de conservas establecida en la isla de la Gomera con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con estricta sujeción al proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, autorizado por el Ingeniero D. Juan Muñoz Pruneda con fecha 4 de Enero de 1926.

2.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, con el concurso del Ingeniero Jefe del Grupo de puertos de Santa Cruz de La Palma.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de (6) seis meses y deberán quedar terminadas en el de (2) dos años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma

y con asistencia de la Jefatura del Grupo de puertos de Santa Cruz de La Palma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

5.ª Antes de dar principio a las obras el concesionario elevará al cinco (5) por ciento (100) del presupuesto de las obras la fianza que tiene depositada, fianza que le será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras, debiendo cumplirse, al consignar y al retirar la fianza, lo dispuesto en el vigente Reglamento del impuesto de Derechos reales.

6.ª Estas obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia y de la Jefatura del grupo de puertos antes citado.

7.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se determina.

8.ª Si a juicio de la Jefatura de Obras públicas, previo informe de la Comandancia de Marina, fuese necesario poner determinadas luces en las obras, el concesionario queda obligado a obedecer las órdenes que de oficio le comunique el primero, fijando la naturaleza, número y apariencias de las luces que hayan de establecerse.

9.ª El muelle embarcadero no podrá destinarse a otros usos que al tráfico directamente relacionado con la industria de salazón y conserva del pescado que el concesionario tiene establecida en la finca "El Zamero".

10. Los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. Las obras se llevarán a cabo con arreglo al proyecto presentado, del cual se remitirá a la Comandancia de Obras públicas y Parque regional de Canarias (Tenerife), una copia completa del mismo.

12. Se realizarán con la intervención militar que preceptúan los artículos 14 y 15 del Reglamento de Costas y Fronteras, aprobado por Decreto de 14 de Diciembre de 1916, ejercida por un Jefe u Oficial de la referida Comandancia, a cuyo efecto y las del artículo anterior y 37 del citado Reglamento, la Jefatura de Obras públicas correspondiente no autorizará el comienzo de las obras hasta haberse facilitado a dicha Comandancia la copia del referido proyecto y se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 14, debiendo expresarse en el acta, una vez terminada, si ha cumplido el artículo 15, sin cuyo requisito no será aprobada.

13. Si durante la ejecución de las obras, o después de terminadas, se considerase necesario alguna modificación o reforma de aquélla, no podrá llevarse a cabo sin la previa conformidad del ramo de Guerra.

14. Antes de ejecutarse trabajos de reparación o entretenimiento, se dará por el concesionario aviso a la Autoridad militar para que ésta disponga lo que considere más conveniente.

15. En el muelle embarcadero se dis-

pondrán hornillos de mina, con las dimensiones indicadas en el proyecto que habrá de hacer la Comandancia de Ingenieros de Tenerife. El replanteo tendrá lugar al hacerse el de las obras, siendo de cuenta del concesionario los gastos que se originen por tal motivo.

16. El concesionario quedará obligado en caso necesario a proporcionar los servicios de cuanto solicita construir para las atenciones del Ministerio de la Guerra, en iguales o más beneficiosas condiciones que las otorgadas a Sociedades o particulares.

17. Esta autorización estará sometida en todo tiempo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten sobre edificaciones en la zona militar de Costas y fronteras, y zonas polémicas en las plazas de Guerra, fortalezas y puntos fortificados, quedando obligado el concesionario a permitir la ocupación parcial o total del inmueble en caso de guerra, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación; a demoler las obras a sus expensas y en plazo que se señale al ser requerido para ello por la Autoridad militar competente, si así lo reclaman las necesidades de la defensa del territorio; así como a no enajenar ni traspasar esta concesión sin ser autorizado previamente por el Ministerio de la Guerra.

18. El varadero que se autoriza podrá ser utilizado para operaciones de carena por las embarcaciones propiedad del Estado, y que estén al servicio del grupo de puertos de Santa Cruz de La Palma, sin pago de canon alguno por esta ocupación.

19. Cuando por el estado de adelanto de las obras del puerto de San Sebastián de la Gomera se considere llegado el momento de aplicar a la concesión el artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Julio de 1911, la Jefatura de Obras públicas con la del Grupo de puertos antes citado, propondrá la cuantía del canon que haya de imponerse al aprovechamiento a que se refiere esta autorización.

Asimismo y en las circunstancias antes expresadas propondrá las mencionadas Jefaturas cuanto se refiere al concierto económico relacionado con la aplicación de las tarifas de explotación.

20. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo al artículo 47 de la vigente ley de Puertos y 91 de su Reglamento.

21. Esta concesión queda sometida a las disposiciones vigentes sobre la materia, a las servidumbres de salvamento y vigilancia del litoral y a cuantas disposiciones puedan en lo sucesivo dictarse pertinentes al asunto.

22. Al construir las obras se adoptarán las medidas necesarias para evitar la entrada y anidamiento de ratas y la contaminación de las aguas del puerto por cualquier causa inherente a la explotación de la concesión.

23. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

24. Esta concesión será reintegrada con arreglo a la ley del Timbre antes de hacer el replanteo de las obras.

25. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia y le sean aplicables.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el del interesado y demás efectos.

Madrid, 12 de Junio de 1931.—El Director general, José Salmerón García. Señor Gobernador civil de la provincia de Santa Cruz de Tenerife (Canarias).

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Junta de Jubilaciones de la Sociedad obrera La Marítima Terrestre en solicitud:

1.º De que se apruebe a su favor la transferencia de la concesión otorgada por Real orden de 1.º de Abril de 1895 a D. José Beut Mascarós para construir un edificio en la playa de Levante, de Valencia, destinado al servicio de comidas, con el nombre de "Miramar", y denominado en la actualidad "Restaurant Miramar".

2.º Que se legalice el aprovechamiento de los terrenos agregados a los de la primitiva autorización, así como también las modificaciones que ha sufrido el edificio en las sucesivas cesiones de éste.

3.º Que se autorice el cambio de aprovechamiento de la concesión en el sentido de que habrá de destinarse a casa social de la entidad solicitante, la Sociedad obrera La Marítima Terrestre.

Resultando que por fallecimiento de D. José Beut Mascarós pasó la concesión a su hermano D. Ricardo, el que llevó a cabo reparaciones y reformas en el edificio, denominándolo después de ejecutadas "Restaurant Miramar".

Resultando que D. Ricardo Beut Mascarós cedió la edificación de que se trata a D. Juan Clemente Miguel, con los derechos y obligaciones derivados de la concesión, y que éste a su vez los ha enajenado a la Junta de Jubilaciones de La Marítima Terrestre del puerto de Valencia, según expresa la escritura de compraventa legalizada, satisfechos los Derechos reales y otorgada con fecha 19 de Julio de 1928 ante el Notario de dicha ciudad D. Ramón Rodríguez Muñoz:

Resultando que se ha tramitado dicho expediente con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Puertos:

Resultando que durante el período de información pública no se ha presentado reclamación alguna:

Resultando que han informado favorablemente dicho expediente la Comandancia de Marina de Valencia, la Junta de Obras del puerto de Valencia, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y el Ministerio de Marina:

Considerando que aun cuando no se han presentado los documentos justificativos de las cesiones a D. Ricardo Beut y de éste a D. Juan Clemente, el hecho de que no haya habido reclamación durante la información públi-

ca hace suponer que las correspondientes transmisiones de derechos que en la escritura se citan han sido realmente efectuadas y, por tanto, que en ese respecto no habrá lesión alguna al interés particular, procediendo, sin embargo, condicionar convenientemente la autorización:

Considerando que ésta no ocasionará perjuicios a los intereses públicos:

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular procede aplicar a la concesión lo dispuesto en el artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Julio de 1911, y en su consecuencia abonar al Estado un cánón que puede fijarse por ahora en 0,50 pesetas por metro cuadrado y año de superficie ocupada, según propone la Junta del Puerto de Valencia y la Jefatura de Obras públicas de la provincia,

Este Ministerio de Fomento ha dispuesto:

1.º Reconocer como concesionario de la citada concesión a la Junta de Jubilaciones de la Sociedad Obrera La Marítima Terrestre, del puerto de Valencia, entendiéndose la cesión en el estado en que se encuentra en la actualidad el aprovechamiento como se determina en la Memoria y plano que ha servido de base al expediente, por los que el terreno ocupado es un rectángulo de 30,50 metros de longitud por 18,80 metros de latitud, en el que está enclavado el edificio denominado Restaurant Miramar, terreno que será delimitado por la dirección facultativa del puerto en el plazo más breve posible.

2.º Autorizar a la mencionada Junta de Jubilaciones para que en el referido edificio establezca la Casa Social, sometiendo a las siguientes condiciones:

1.º La entidad concesionaria destinará el edificio a los fines exclusivos de su institución, y tendrá la obligación de conservarlo en buen estado.

2.º No se hará en las obras realizadas modificación alguna sin la autorización competente.

3.º El concesionario abonará a la Junta de Obras del puerto de Valencia un cánón anual de 0,50 pesetas por metro cuadrado de superficie ocupada, debiendo pagar este importe por trimestres adelantados.

4.º Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de Valencia y de la Dirección de las obras del puerto de dicha ciudad.

5.º La concesión será reintegrada con arreglo a la vigente ley del Timbre en el plazo de dos (2) meses, a contar de la fecha de la presente disposición.

6.º Esta autorización se otorga a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sometido a la vigente ley de Puertos y a lo que le sea aplicable del Reglamento de Costas y Fronteras, y sin perjuicio de tercero, de tal modo que si con motivo de alguna de las transferencias hechas resultare persona con mejor derecho, será anulada esta concesión sin que a la entidad concesionaria se le admita reclamación ni se le otorgue indemnización alguna por ello.

7.º La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de ca-

ducidad de la concesión, y en tal caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el de la Junta de Obras del puerto de esa capital, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Madrid, 18 de Junio de 1931.—El Director general, José Salmerón García. Señor Gobernador civil de la provincia de Valencia.

#### AGUAS

Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Sr. Ministro de Hacienda lo siguiente: "Excmo. Sr.: Examinado el expediente instruido, en virtud de petición del Ministerio de Hacienda, para obtener la concesión de aguas necesarias para el abastecimiento del Establecimiento Minero y población de Almadén:

Resultando que remitido por el Ministerio de Hacienda el proyecto de conducción de aguas para el abastecimiento del Establecimiento Minero y población de Almadén fué remitido al Gobernador de Ciudad Real para la tramitación abreviada a que se refiere el artículo 15 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918:

Resultando que anunciada la petición en el *Boletín Oficial* abriendo la información pública reglamentaria, durante ella se presentaron varias reclamaciones, en las cuales se solicita el abono de las indemnizaciones que correspondan por los perjuicios que les ocasionen las obras:

Resultando que el Consejo provincial de Fomento informa favorablemente al otorgamiento de la concesión:

Resultando que la Junta provincial de Sanidad, haciendo constar que no se ha presentado el análisis completo de las aguas y proponiendo que se reclame el análisis bacteriológico, emite su informe favorable a la petición referida:

Resultando que la Abogacía del Estado informa favorablemente la concesión, proponiendo que pase a la Jefatura de Obras públicas a fin de que emita su informe, y el Gobernador civil, considerando innecesario este informe de la Jefatura de Obras públicas, eleva el expediente a este Ministerio proponiendo la concesión de las aguas cuyo aprovechamiento se solicita:

Resultando que la Dirección general de Obras públicas devolvió el expediente y proyecto al Gobernador para que se presente el análisis de las aguas en la forma prevenida por el Real decreto de 17 de Septiembre de 1920 y amplie su informe la Junta provincial de Sanidad en vista del análisis y que por la División Hidráulica se confronte el proyecto informando acerca de la utilidad pública, teniendo en cuenta las necesidades a satisfacer, la posibilidad de conceder el caudal que se solicita y el estado actual del abastecimiento:

Resultando que el Consejo de Administración de las minas manifiesta que el objeto principal es el abastecimiento para las necesidades industriales

del Establecimiento minero, y que solo en el caso de existir sobrante lo entregarán para el abastecimiento de la población de Almadén, abonándose totalmente por dicho Consejo las obras de conducción:

Resultando que se ha presentado el análisis del agua, en vista del cual la Junta provincial de Sanidad se ratifica en el informe emitido anteriormente:

Resultando que se han presentado los certificados del censo de población y cantidades de agua necesarias para la explotación minera:

Resultando que, llevada a cabo la confrontación del proyecto, el Ingeniero encargado emite su informe favorable a la concesión, mediante el cumplimiento de determinadas condiciones, que justifica:

Resultando que el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica emite también su informe, proponiendo las condiciones con que entiende se puede otorgar la concesión:

Resultando que de los datos e informes emitidos, la cantidad de agua disponible para el abastecimiento de Almadén y Establecimiento minero es muy escasa, y el Consejo de Administración formula la petición con el objeto de atender a las necesidades de la explotación minera, destinando el sobrante, si lo hay, al abastecimiento de la población, y el Ayuntamiento, sin obtener la seguridad de obtener éste, ofrece al Consejo de Administración de las minas todas las facilidades y ventajas que están a su alcance:

Resultando que, según manifiesta el Alcalde de Almadén, el Ayuntamiento adquirió el compromiso de cesión de la propiedad de las aguas que se trata de aprovechar, que posteriormente, por el Real decreto-ley número 32, de 7 de Enero de 1927, han adquirido el carácter de públicas:

Resultando que se trata de un abastecimiento de carácter mixto que se refiere a una población y a un establecimiento industrial que es del Estado:

Resultando que el Gobernador propone el otorgamiento de la concesión.

Considerando que habiendo adquirido el Ayuntamiento el derecho a utilizar las aguas que se solicitan, lo cede al Consejo de Administración para el abastecimiento de las minas y de la población, no debe asignarse al de ésta únicamente el sobrante:

Considerando que siendo preferentes, según la legislación vigente, los servicios del Estado, deben satisfacerse las necesidades de las minas antes que las de la población, pero que, en virtud de lo convenido entre el Consejo de Administración y el Ayuntamiento no debe desatenderse el abastecimiento de la población, toda vez que con el caudal disponible se puede atender a ambos abastecimientos con una distribución conveniente, como demuestra el Ingeniero encargado de la confrontación:

Considerando que tratándose de aguas públicas, como las define el Real decreto-ley número 32 de 7 de Enero de 1927, puede otorgarse la concesión de las mismas, y que es probable se pueda obtener el volumen solicitado:

Considerando que por tratarse de

un abastecimiento a una población y a un establecimiento industrial propiedad del Estado, de verdadero interés nacional, procede la declaración de utilidad pública a los efectos de la expropiación forzosa sobre otros aprovechamientos que estén reconocidos legalmente:

Considerando que se ha tramitado el expediente con sujeción a las disposiciones vigentes y son favorables todos los informes emitidos,

Este Ministerio ha dispuesto se autorice la concesión solicitada con las condiciones acordadas en 6 de Diciembre de 1928, que son las siguientes:

1.ª Se autoriza al Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes para aprovechar hasta treinta litros de agua por segundo del caudal que se deriva de los barrancos "Quejido Gordo" y "Padilla", por los canalizos que la conducen al Molino del Manzano, con destino al abastecimiento del Establecimiento minero y de la población de Almadén, asignándose diez y seis litros al primero y catorce litros al segundo, pudiendo el Ayuntamiento autorizar una disminución en su dotación cuando sea posible sin desatender las necesidades de la población.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción a un proyecto reformado, que deberá presentarse en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de esta concesión, al que servirá de base el presentado y en el que se fijará el origen de la conducción a la cota conveniente para que se recojan todas las aguas que actualmente afluyen al cabo del Molino del Manzano, proyectándose el resto de las obras en armonía con la altura del origen de la conducción.

3.ª Al proyecto reformado se acompañarán las bases que deban convenirse entre el Consejo de Administración y el Ayuntamiento de Almadén, respecto al abono de los gastos de construcción y a la explotación de las obras y las tarifas que deban aplicarse en el abastecimiento de Almadén.

4.ª El proyecto reformado, las bases acordadas y las tarifas deberán ser aprobadas por este Ministerio previos los trámites e informaciones procedentes.

5.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de un año y quedarán terminadas en el de cinco, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID, y se ejecutarán bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Guadiana o Ingeniero subalterno en quien delegue.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social, y a lo dispuesto en el artículo 14 del Real decreto-ley de 16 de Mayo de 1925, que modifica la ley de Obras hidráulicas de 7 de Julio de 1911.

7.ª Una vez terminadas las obras, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de la División hidráulica del Guadiana o Ingeniero subalterno en quien delegue, levantándose acta en la que se consigne el cumplimiento de estas condiciones y los nombres de los productores españoles que hayan suministra-

do los materiales. Este acta será sometida a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas, sin cuyo requisito no podrá comenzar la explotación de las obras.

8.ª Para el debido cumplimiento de las condiciones anteriores, el Consejo de Administración de las Minas o entidades o entidad que represente al Estado en esta concesión, avisará a la Jefatura de la División Hidráulica del Guadiana el comienzo y terminación de las obras, y antes de dar principio a su ejecución, remitirá a la citada dependencia una copia autorizada del proyecto base y de las condiciones que rijan en la concesión. Todos los gastos que se originen por el cumplimiento de estas condiciones serán de cuenta de dicho Consejo o entidad que represente al Estado.

9.ª Esta concesión se otorga con derecho a la expropiación forzosa sobre toda clase de bienes, incluso los derechos de uso y aprovechamientos de aguas públicas debida y legalmente acreditados, limitada a la imposición de la servidumbre de paso con la tubería de conducción enterrada para la construcción, reparación y conservación, donde sea compatible que los dueños conserven la propiedad y uso.

10. La Administración no responde de la constancia del caudal concedido y se reserva el derecho a tomar de esta concesión los volúmenes de aguas necesarios para la conservación de carreteras por los medios y en los puntos que estime más convenientes, en forma que no perjudique a las obras objeto de esta concesión.

11. Esta concesión se otorga a perpetuidad y sin que puedan destinarse las aguas a usos distintos que el abastecimiento del Establecimiento Minero y de la población de Almadén, dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta a todos los preceptos y gozando de todos los beneficios de las vigentes leyes de Aguas y general de Obras públicas.

12. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones dará lugar a la caducidad de la concesión, siguiendo en tales casos los trámites previstos en la ley general de Obras públicas y Reglamentos dictados para su ejecución.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente, lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos."

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, el de la División Hidráulica y demás efectos, con publicación en el Boletín Oficial de esa provincia, Madrid, 13 de Junio de 1931.—El Director general, J. Salmerón García.

Señor Gobernador civil de Ciudad Real.

#### DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS PECUARIAS

Creada en este Ministerio de Fomento, por Decreto de 30 de Mayo último, la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias, pasando por tanto a depender del mismo toda el personal y servicios que radicaban

en los Ministerios de Instrucción pública, Gobernación, Economía Nacional y Guerra (Cuerpo de Higiene y Sanidad pecuarias, Inspección general de Sanidad veterinaria y todo el Profesorado de las Escuelas de Veterinaria), y al objeto de poder atender con la mayor urgencia a la nueva organización del personal y servicios indicados.

Esta Dirección general ha dispuesto que, para evitar la demora consiguiente en la confección de las nóminas de los haberes del expresado personal, se proceda en cada caso, por las Autoridades competentes, a diligenciar en los títulos de los interesados el cese en el cargo que desempeñaban en 31 de Mayo último, y a la toma de posesión desde primero del corriente mes, haciendo constar en ésta que pasan a depender de dicho Ministerio de Fomento, según el decreto ya mencionado.

Una vez cumplidos estos requisitos, se cursarán dichas nóminas, con las copias autorizadas de las diligencias indicadas, a la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su cumplimiento. Madrid, 16 de Junio de 1931. El Director general, F. Godrón Ordás. Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, Directores de las Escuelas de Veterinaria, Inspector general de Higiene y Sanidad veterinaria y Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO, CATASTRAL Y DE ESTADISTICA

Vacante en este Instituto una plaza de Oficial de entrada de Artes Gráficas, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, correspondiente a la especialidad de Grabador, y autorizada esta Dirección general, por Orden del Excmo. Sr. Ministro de Trabajo y Previsión, para anunciar a oposición dos plazas de esta clase, una de las cuales habrá de ser provista, con arreglo al Real decreto de 6 de Septiembre de 1925, por la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos; debiendo, si son dos los aprobados, ocupar el de mayor puntuación la vacante existente y quedar el otro en expectación de destino para otra, que, en esta especialidad, se produjese, se convoca a dicha oposición con sujeción a las instrucciones siguientes:

Los aspirantes habrán de tener veinte años cumplidos y no exceder de los treinta y cinco años de edad y someterse a un reconocimiento facultativo por el Médico que esta Dirección general designe.

Las instancias solicitando tomar parte en estas oposiciones, deberán ser dirigidas al Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, acompañadas del certificado de nacimiento, certificado del Registro Central de Penados y Rebeles y de cuantos méritos y traba-

jos deseen aportar, y entregarse en el Registro de dicha Dirección general hasta el 17 de Julio próximo, durante las horas laborables de oficina. Al hacer entrega de las instancias, deberán satisfacer 30 pesetas para los gastos de reconocimiento y derechos de oposición.

Los ejercicios que habrán de verificarse son los siguientes:

1.º Dibujo en papel de un trozo de hoja del mapa topográfico nacional.

2.º Grabado en piedra del mismo trozo.

3.º Dibujo en plancha de cinc de un trozo de mapa de una provincia.

4.º Rayado a máquina sobre piedra.

5.º Interpretación de relieve orográfico sobre plancha de cinc con lápiz litográfico.

Será indispensable la aprobación de cada ejercicio para realizar el siguiente.

Los ejercicios darán principio el día 3 de Agosto próximo, en cuyo día deberán presentarse todos los opositores en el local de esta Dirección general, a las once de la mañana, para someterse al reconocimiento facultativo.

Madrid, 10 de Junio de 1931.—El Director general, H. Castro.

## MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

### DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA

#### SECCION DE POLITICA ARANCELARIA

*Reglamento provisional para la aplicación de la ley de Admisiones temporales de 14 de Abril de 1883, aprobado por Decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros, de fecha 16 de Agosto de 1930.*

#### AVISOS

Para conocimiento general, y a los efectos del artículo 7.º del expresado Reglamento, se publica la siguiente instancia de admisión temporal presentada en el Ministerio de Economía Nacional:

“Excmo. Sr.: La infrascripta La Aceitera Exportadora, S. A., domiciliada en Barcelona, calle de Cortes, 620, que tiene presentada en el Ministerio de la Economía Nacional una instancia solicitando los beneficios de la admisión temporal de la hoja de lata para la construcción de envases destinados a la exportación de aceite de oliva y acerca de la cual ha recibido en 5 del finido Marzo una comunicación de V. E. fechada el 29 del mes de Abril, solicitando concrete esta Sociedad su petición en los términos que fija el artículo 7.º del Reglamento de Admisiones temporales de fecha 16 de Agosto de 1930, se dirige a V. E. para, cumplimentando lo dispuesto en el mencionado artículo, exponer a continuación los siguientes datos que se le solicitan:

1.º La firma concesionaria ha de ser La Aceitera Exportadora, S. A., de Barcelona, constituida, según escritura pública autorizada por el Notario

D. Luis Rufasta Banús, de Barcelona, en 28 de Septiembre de 1922, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al folio 2 del tomo 183, hoja número 15.180, inscripción primera, y al efecto de justificar la personalidad y nacionalidad española de dicha Sociedad, se acompañan a la presente una copia simple de la escritura de la Sociedad, un certificado librado por el Sr. Registrador mercantil de Barcelona y un certificado librado por la Cámara Oficial de Comercio y Navegación, de Barcelona, de los negocios a que se dedica la Sociedad petitioneraria.

2.º La mercancía a importar es hoja de lata en blanco para la fabricación de envases destinados a la exportación de aceites de oliva.

3.º En consecuencia, el proceso de industrialización es transformar la hoja de lata en envases litografiados, grabados o troqueados.

4.º La transformación se verificará en la fábrica de envases de hoja de lata existente en Badalona (provincia de Barcelona).

5.º La merma o desperdicios previstos alcanzan aproximadamente un cinco por ciento.

6.º La Aduana por donde deberán ser hechas las importaciones y exportaciones es la de Barcelona.

7.º La concesión se solicita con carácter permanente.

En virtud de todo ello,

Suplican a V. E. se digne autorizar a La Aceitera Exportadora, S. A., para que pueda importar hoja de lata en blanco para la construcción de envases destinados a la exportación de aceite de oliva, por medio de la Aduana de Barcelona, con arreglo a los preceptos vigentes, a cuyo fin se abra a dicha Sociedad la oportuna cuenta corriente en la Aduana de Barcelona, como concesión análoga a las demás concedidas para la exportación de aceites de oliva.

Gracia que espera merecer del respecto proceder de V. E. Viva V. E. muchos años. Barcelona para Madrid a 2 de Junio de 1931.—Hay un sello en tinta morada que dice: La Aceitera Exportadora, S. A., por poder. Firma: ilegible. Rubricado.—Excmo. señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.”

La concesión a que se refiere la anterior solicitud habrá de otorgarse, en su caso, con arreglo a lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del expresado Reglamento.

Las entidades que se citan en el artículo 7.º del propio Reglamento, y, en general, todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada, podrán exponer, durante el plazo de treinta días, y ante el Ministerio de Economía Nacional, cuanto estimen conveniente.

Madrid a 11 de Junio de 1931.—El Director general, Manuel Reventós.

Para conocimiento general, y a los efectos del artículo 7.º del expresado Reglamento, se publica la siguiente instancia de admisión temporal presentada en el Ministerio de Economía Nacional:

“Excmo. Sr.: D. Lucio García Revilla, de nacionalidad española, fabri-

cante de conservas, debidamente matriculado, cuya fábrica radica en la calle de Cajal, núm. 4, Beliana (Valencia), a V. E. atentamente expone: Que, deseando acogerse a los beneficios que concede la ley de Admisiones temporales del 14 de Abril de 1888, Reglamento del 16 de Agosto de 1930 y Real orden del 14 de Agosto de 1930, solicita de V. E. autorización, con carácter permanente para que se le admita como importación temporal toda aquella hoja de lata en blanco que importe para la fabricación de botes con destino a envases de conservas vegetales de su fabricación, cuya conserva y hoja de lata convertida en botes se ha de exportar dentro de dos años, a contar desde la fecha de su importación, según la ley de Admisiones temporales del 14 de Abril de 1888. Estas operaciones de importación y exportación se han de efectuar por la Aduana de Valencia por ser la más próxima al pueblo antes dicho de Meliana. La citada hoja de lata, en la transformación de botes, sufre una merma y desperdicio del 5 por 100 sobre el peso neto de los kilos de la totalidad importada en cada declaración de consumo, cuyos correspondientes derechos arancelarios serán ingresados. Gracia que no duda alcanzar del elevado criterio de V. E. Meliana (Valencia), 20 de Mayo de 1931.—Firmado: L. García.”

La concesión a que se refiere la anterior solicitud habrá de otorgarse, en su caso, con arreglo a lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del expresado Reglamento.

Las entidades que se citan en el artículo 7.º del propio Reglamento, y, en general, todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada, podrán exponer, durante el plazo de treinta días, y ante el Ministerio de Economía Nacional, cuanto estimen conveniente.

Madrid, 10 de Junio de 1931.—El Director general, Manuel Reventós.

Para conocimiento general, y a los efectos del artículo 7.º del expresado Reglamento, se publican las siguientes instancias de admisión temporal presentadas en el Ministerio de Economía Nacional:

“Excmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria (Ministerio de Economía Nacional). Madrid.

Excmo. Sr.: Correspondiendo a la atenta comunicación de V. E. de fecha 23 de Enero último, redactamos la presente instancia, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 6.º al 9.º del título III del Reglamento de admisiones temporales de 14 de Abril de 1888, aprobado por Real decreto-ley número 1.932 del 16 de Agosto de 1930, y para insistir en la petición formulada en nuestras instancias de 31 de Enero, 21 de Abril y 12 de Septiembre del año finado.

Y en virtud de esto, los que suscriben, Sres. González y Vaquero (La Conservera Asturiana), fabricantes de conservas alimenticias, de la industria nacional, establecidos en Gijón, asociados de la Cámara de Comercio, según la certificación adjunta, y con capacidad legal para ejercer su industria, según acredita el recibo de la contribución del último trimestre, que también se acompaña,

Exponen: Que al ser fabricantes de conservas alimenticias precisamos envases de hoja de lata, y que no siendo constructores de los mismos, precisamos proveernos de los fabricantes de estos envases, ya en Santander, La Coruña o el mismo Gijón, y los cuales podrán hacer en su día la petición de material en régimen de admisión temporal para cubrir nuestros encargos.

Que las exportaciones de conservas y, por tanto, la salida de esos envases al extranjero se efectuarán por las Aduanas de Gijón y en algunos casos por las de Barcelona, Cádiz y Santander, pues depende de las líneas de navegación que haya establecidas.

Que estimamos suficiente un plazo de dos años para la reexportación, la cual será justificada con arreglo a lo establecido.

Que la concesión debe ser con carácter permanente y, por último, que las mermas o desperdicios previstos supondrá un 5 por 100.

Y en virtud de lo expuesto, ruegan a V. E. con los debidos respetos se sirva ordenar la concesión de la admisión temporal para la hoja de lata en blanco que sea destinada a los envases de nuestras marcas de conservas, y quedando desde luego sujetos a cumplir todas las disposiciones sobre la materia.

Gracia que esperan alcanzar de la reconocida rectitud de V. E., cuya vida Dios guarde muchos años.

Gijón, a 26 de Febrero de 1931.—González y Vaquero.—Hay un sello en

tinta morada que dice: “La Conservera Asturiana.—Gijón.—España.”

“Excmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria (Ministerio de Economía Nacional). Madrid.

Excmo. Sr.: Los que suscriben, señores González y Vaquero (La Conservera Asturiana), fabricantes de conservas alimenticias de la industria nacional, establecidos en Gijón y con capacidad legal para ejercer la misma, acuden una vez más ante V. E. para exponer:

Que correspondiendo a la atenta comunicación fecha 23 de Abril pasado, concretan los términos que en la misma se interesan participando que la transformación de la materia prima a importar (hoja de lata para envases) se verifica en Gijón (Metal Gráfica More, S. A., sita en la Calzada, Gijón) y en algunos contados casos en La Coruña (Litografía La Artística) y en Santander (Société generale des Cirages Français), por cuyas Aduanas se efectuará la correspondiente importación que dichos fabricantes constructores de envases habrán de justificar, de acuerdo con los pedidos.

Y en virtud de lo expuesto y todo lo manifestado con anterioridad, y últimamente en instancia del 26 de Febrero del año actual, esperan alcanzar de V. E. la oportuna concesión para la admisión temporal de hoja de lata en blanco que sea destinada a la construcción de envases de nuestras marcas.

Gracia que esperamos alcanzar de la reconocida rectitud de V. E., cuya vida Dios guarde muchos años.

Gijón, a 15 de Mayo de 1931.—González y Vaquero.”

La concesión a que se refiere la anterior solicitud habrá de otorgarse, en su caso, con arreglo a lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del expresado Reglamento.

Las entidades que se citan en el artículo 7.º del propio Reglamento y, en general, todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada podrán exponer, durante el plazo de treinta días y ante el Ministerio de Economía Nacional, cuanto estimen conveniente.

Madrid, 11 de Junio de 1931.—El Director general, Manuel Reventós.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.